

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.551 , 4 de Octubre 2021

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 551, 04-X-2021)

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA
(Ordenanza s/n)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 27, numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, el artículo 142, del Código Orgánico del Ambiente, se refiere a los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana, señala que se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1) Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

Que, el artículo 144, del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Teniendo como atribuciones serán las siguientes:

“1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;

4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales;”

Que, el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Segunda se refiere a los delitos de acción privada contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de Fauna Urbana, mismo que se encuentran establecidos en los artículos 249 al 250.4.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que, en el Registro Oficial Nro. 417 del 15 de enero del 2015 se publicó la Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidados de perros: machos y hembras dentro del cantón Baños de Agua Santa, la cual consolidó importantes aspiraciones ciudadanas orientadas hacia una cultura de no violencia y de respeto hacia los animales. Sin embargo, y debido a la transformación jurídica como lo es el Código Orgánico Ambiental, se torna imperativo adecuar a este nuevo régimen jurídico las normas jurídicas secundarias.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

**Título I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO Y SUJETOS**

Art. 1.- Objetivo. - La presente normativa establece las condiciones en que los habitantes y visitantes del cantón Baños de Agua Santa deben mantener los perros a su cargo, sean o no propietarios de estos; fija las normas básicas para el debido control y las obligaciones que deben cumplir los propietarios y responsables de su cuidado, a fin de evitar daños y salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera verse afectada como resultado de un inadecuado cuidado de los perros.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

Art. 3.- Sujetos obligados. - Están sujetos a esta normativa, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que tengan su domicilio o se encuentren de paso en el cantón, tengan bajo su custodia o cuidado perros.

Los sujetos antes mencionados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD Baños de Agua Santa en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 4.- Glosario. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Agresión.**- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Arnés de transporte.**- Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado al dispositivo del cinturón de seguridad, permite su transporte seguro en los asientos de un automotor.
- **Bozal de canasta.**- Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados.
- **Deyección.**- Excremento fecal de los perros, mismos que producen olores y molestias para el entorno. No pueden considerarse en ningún momento como abono.
- **Dogo.**- Este vocablo se define de un mamífero carnívoro correspondiente a la familia de los cánidos, se trata de una raza de perro que se caracteriza por tener el cuello y cuerpo grueso, pelaje ancho.
- **Eutanasia.**- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.**- Reconocimiento de la identidad de los perros, y sus responsables.
- **Peligrosidad.**- Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por

un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

- **Pet Friendly.**- Implica el lugar, establecimiento, edificio, medio de transporte o servicio que se declara como tal, admite animales de compañía y que recibirán un trato especial mientras sus propietarios realizan directas actividades.

- **Raza.**- Conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condicionan de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su estándar.

- **Traílla.**- Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.

- **UHODA.**- Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS

- **Zoofilia o Bestialismo.** - Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

- **Zoonosis.** - Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Capítulo II

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERROS

Sección I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 5.- De las competencias y facultades.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GADBAS, deberá:

- a) Regular el bienestar animal en la tenencia, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de perros;
- b) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los perros, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
- c) Ejecutar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal de perros;
- d) Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- e) Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra perros y aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Sección II

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GADBAS

Art. 6.- De la Autoridad Municipal.- La Dirección de Saneamiento Ambiental del GADBAS a través de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS, son los responsables del cumplimiento de esta ordenanza y sus funciones son las siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos y proyectos tendientes al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
- b) Realizar estimaciones estadísticas poblacionales de perros machos y hembras y crear un sistema de registro municipal de dichos animales;
- c) Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza;
- d) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás

instancias competentes para el control;

e) Informar, educar y difundir los derechos de los animales, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales albergados.

f) Administrar el Centro Municipal de Acogida Temporal, para lo cual requerirá la colaboración del personal que sea pertinente y necesario de otras áreas y dependencias municipales; y,

g) Establecer y solicitar el presupuesto que sea necesario para la ejecución y cumplimiento de esta normativa, el mismo que deberá ser considerado en el presupuesto del GADBAS, así como en el POA y PAC correspondiente.

Art. 7.- De la Administración de Servicios Públicos.- Son funciones de la Administración de Servicios Públicos del GADBAS, las siguientes:

a) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza en la vía, espacios públicos y bienes de propiedad municipal y afectados al servicio público;

b) Planificar y realizar operativos de control a través de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipal a fin de identificar a los propietarios o tenedores de perros machos y hembras, que permiten que los mismos salgan a la vía y espacios públicos;

c) Emitir los informes respectivos en contra de los propietarios de los predios desde los cuales salen los perros a deambular por las calles y/o ensucian la vía pública;

d) Canalizar los trámites para albergar a perros que se encuentren en situación de abandono en la vía y espacios públicos;

e) Emitir los informes respectivos en contra de los propietarios de inmuebles que no limpien el frente de sus predios en donde se encuentre deyecciones (excremento) de perros.

Capítulo III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 8.- De las obligaciones. - Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Respetar los derechos de los animales de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;

b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y control de perros;

c) Mantener limpio de excremento, el frente de su propiedad hasta el medio eje de la vía pública; y

d) Denunciar a las personas que ejecuten actos contrarios a esta normativa cantonal.

Título II

DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE

Capítulo I

DE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Art. 9.- De la Identificación.- Los propietarios o tenedores de perros identificarán a sus perros, mediante la implementación de una placa de identificación o microchip homologado. Todo procedimiento en que el animal tenga probabilidad de experimentar dolor, deberá ser realizado bajo analgesia local.

El GADBAS podrá ejecutar campañas de identificación a nivel local, cuyos gastos serán asumidos por el titular.

Art. 10.- De la Inscripción.- Los perros deberán ser inscritos dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su

adquisición, en la Unidad de Higiene Ornamentación y Desarrollo Agropecuario (UHODA) del GADBAS para la creación de una base de datos.

En la base de datos deberán incluirse los siguientes parámetros:

1. Número de chip homologado o placa de identificación.;
2. Dirección electrónica (no obligatoria) del propietario o tenedor;
3. Nombre del ejemplar;
4. Especie (raza);
5. Sexo;
6. Fecha de nacimiento;
7. Rasgos distintivos: color, peso, tamaño y similitud a una raza canina, para casos de perros mestizos;
8. Nombre completo del propietario;
9. Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del propietario;
10. Dirección exacta y teléfono del propietario, de acuerdo a la carta de pago del servicio eléctrico, agua o teléfono del lugar de residencia;
11. Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con él) obligatorio;

Al finalizar este proceso el propietario recibirá un certificado de inscripción de manera gratuita. De existir cambio de propietario y/o muerte de la mascota, deberán actualizar los datos, siendo obligatorio actualizar la información cada dos años.

Art. 11.- Del Registro.- La UHODA llevará un registro de perros machos y hembras el mismo que tendrá al menos tres categorías: animales identificados, animales entregados en adopción y animales acogidos temporalmente.

Capítulo II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 12.- De las obligaciones.- Los propietarios o tenedores de perros machos y hembras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener a sus perros identificados mediante un microchip homologado o placa de identificación, mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del propietario o tenedor;
- b) Realizar la inscripción y registro de sus perros en el Registro Municipal de Perros machos y hembras en la UHODA;
- c) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir las normas de bienestar animal;
- d) Proporcionarles alimentación adecuada;
- e) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la autoridad Sanitaria Nacional;
- f) Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización o métodos anticonceptivos con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados;
- g) Mantener su perro dentro de su domicilio, con las debidas seguridades;
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para la sociedad;
- i) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- j) Cubrir todos los gastos médicos, y otros daños que su perro pudiera causar, sin perjuicio, de las acciones legales a que se crea asistida la persona afectada.

Exceptúese de lo anterior a aquellos perros que causen daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización.
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada;
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

Art. 13.- De las prohibiciones.- Los propietarios o tenedores de perros machos y hembras están prohibidos de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Abandonar a los animales vivos o muertos;
- c) Realizar senderismo, portando a sus perros sin el respectivo collar y trailla, esto por seguridad de las personas y los animales;
- d) Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etnológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- e) Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento;
- f) Comercializar perros de manera ambulatoria en la vía y espacios públicos. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que la Administración de Servicios Públicos procedan a retirar los perros y llevarlos al albergue temporal municipal;
- g) Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;
- h) Entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y/o apostar en ellas;
- i) Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro, con antecedentes escritos de agresión;
- j) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto; y,
- k) Ejercer zoofilia o bestialismo, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puedan establecer.

Art. 14.- De las molestias ocasionadas por los perros.- Son molestias causadas por el animal en mención, las siguientes:

- a) Daños contra la propiedad pública o privada y/o a la integridad física de las personas;
- b) Alterar la paz y tranquilidad del vecindario con ladridos exagerados;
- c) Perseguir a personas o vehículos en movimiento, y/o atacarlos;
- d) Ocasionar desaseo en la vía y espacio público de la ciudad, realizando sus necesidades biológicas en las mismas; y,
- e) Deambular por las calles sin el cuidado de su dueño.

Los propietarios o tenedores de perros son responsables directos de las molestias detalladas en los literales precedentes.

Art. 15.- De las obligaciones de los establecimientos.- Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con perros, deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por los Ministerios de Agricultura, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD y de Salud Pública, otorgado por las Direcciones Provinciales de Salud.

Queda prohibida la entrada de perros en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o manipulación de alimentos, con excepción de los locales que se califiquen en la UHODA como Pet Friendly.

Capítulo III

DE LA CIRCULACIÓN DE PERROS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 16.- Circulación de perros en el espacio público.- Los propietarios o tenedores del perro al hacer uso de la vía y espacios públicos con dichos animales, están en la obligación de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados, portando arnés y correa o trailla. Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables.
- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa o trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Ser responsable ante daños causados por los animales a terceras personas, otros animales y a los bienes de propiedad pública o privada.

Art. 17.- Deyecciones.- Las personas que conduzcan perros, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Estas acciones lo deberán realizar, ya sea de manera voluntaria o ante el pedido de un Agente de Control y/o Policía Municipal o de cualquier ciudadano. Para efecto de las sanciones, será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 18.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de perros, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.

Título III

DE LA REPRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONTROL DE POBLACIÓN

Capítulo I

DE LOS PERROS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS

Art. 19.- De los perros considerados peligrosos.- La tenencia, manejo, reproducción y comercialización de perros de raza pitbulls, rottweilers y dogos se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de Perros, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009; por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

- Para la tenencia y manejo están obligados a obtener la licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro que está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad.
- La reproducción de estas razas se podrá realizar únicamente en criaderos autorizados por AGROCALIDAD, de acuerdo a su normativa vigente.
- La comercialización se deberá realizar de forma exclusiva en los criaderos

autorizados por AGROCALIDAD y serán entregados a personas que previamente posean la licencia de tenencia. Se prohíbe la comercialización de Pit Bull, rottweiler y sus mestizos en tiendas de mascotas, propiedades privadas y espacios públicos.

Capítulo II DE LA REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PERROS

Art. 20.- De la reproducción.- La reproducción de perros será de responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados AGROCALIDAD, entidad que exigirá como requisito previo a su autorización, que dichos criaderos cumplan con lo estipulado en este Reglamento y lo planteado en las demás normas sanitarias vigentes.

Quedando prohibido a los propietarios o tenedores realizar la reproducción de perros a cuenta propia, peor aún su comercialización.

Art. 21.- De la comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en locales que cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

Queda prohibida la comercialización de perros en establecimiento no autorizados, así como hacerlo por cuenta propia en propiedades privadas y/o en la vía y espacios públicos.

Capítulo III DEL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y LA EUTANASIA

Art. 22.- Esterilización.- Los propietarios o tenedores están obligados a evitar la sobrepoblación de perros y a cuidar la salud de los mismos a través de la esterilización o métodos anticonceptivos. El GADBAS en base a las estimaciones estadísticas poblacional o data censal de perros incentivará programas de esterilización voluntaria, con la articulación de los GAD's parroquiales y ciudadanía en general.

Art. 23.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto observando lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de Perros.

Título IV DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN

Capítulo I DE LOS SERVICIOS Y COOPERACIÓN

Art. 24.- Del Centro Municipal de Acogida Temporal.- Con la finalidad de facilitar una estancia saludable a los perros de nuestra jurisdicción cantonal en evidente estado de abandono, el GADBAS crea el Centro Municipal de Acogida Temporal para ello se deberá:

- a) Destinar el personal administrativo y operativo que sea necesario y pertinente conforme las funciones que desempeñan en el GADBAS.
- b) Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado del Centro.
- c) Proveer de alimento e insumos médicos veterinarios para el cumplimiento de esta normativa.
- d) Llevar un registro de los animales que ingresen al Centro, con la constancia de su estado general a su ingreso y salida.
- e) Espacio de cuarentena para animales lastimados, heridos o que presenten signos de enfermedad.

- f) Disponer de los medios que faciliten el rescate y traslado de los animales.
- g) Área de convivencia y educación animal para procurar educar y culturizar a la ciudadanía, en el cuidado y respeto a los animales.

Art. 25.- De la acogida.- Todo perro que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin registro, deberá ser rescatado por la UHODA y el personal de la Administración de Servicios Públicos del GADBAS y será trasladado al Centro Municipal de Acogida Temporal.

La UHODA cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del animal y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción.

Art. 26.- De los perros perdidos.- Tratándose de perros perdidos de los que se conozca su identificación se notificará al propietario o tenedor de manera inmediata por medio de una citación, el cual dispondrá de un plazo máximo de 3 días para recuperarlo, debiendo cancelar previamente los gastos que hayan originado su rescate y cuidado.

Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado por su propietario o tenedor, se entenderá al animal por abandonado y será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 27.- Programas masivos.- El GADBAS realizará campañas de desparasitación, vacunación contra la rabia, esterilización y adopción de animales, en coordinación y con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas con el bienestar de los animales y la salud pública.

Capítulo II TASAS Y RECAUDACIÓN

Art. 28.- Del hecho generador.- Constituye hecho generador, la ocupación del servicio que brinda el Centro Municipal de Acogida Temporal.

Art. 29.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la recaudación de la tasa que consta en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante la Gestión Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

Art. 30.- Sujeto Pasivo o Usuario.- El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, a la cual el GADBAS haya brindado el servicio en el Centro Municipal de Acogida Temporal, a uno o más perros de su propiedad.

Art. 31.- De las tasas.- Por motivo de la prestación de servicio del Centro Municipal de Acogida Temporal, el GADBAS tendrá derecho a tasas en la cuantía y forma del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, para lo cual, la UHODA realizará la pre-emisión de las tasas, señalando todos los datos para la emisión y cobro definitivo, conforme los siguientes valores:

TASAS	Porcentaje SBU
Rescate y traslado de un perro.	3% del SBU
Cuidado y alimentación de un perro.	1% del SBU diario.

Esta tasa es de carácter ocasional y de pago inmediato.

Título V

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Capítulo I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA REINCIDENCIA

Art. 32.- De la responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas, propietarios o tenedores de perros; así como los propietarios de predios del cantón Baños de Agua Santa son los responsables por la inobservancia a la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus dependiente, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas al cuidado de un perro.

Art. 33.- Infracciones.- Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 34.- Infracciones Leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS, con servicio comunitario de 8 horas; y, con multa pecuniaria del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) No mantenerlos con una identificación visible;
- b) No identificar, inscribir, ni registrar a los perros machos o hembras en la UHODA, y/o actualizar el registro de inscripción,
- c) No proporcionar una alimentación adecuada
- d) No recoger las deyecciones (excremento) de los perros en los espacios públicos o privados;
- e) No limpiar las deyecciones de en frente de sus predios. Salvo que se denuncie al responsable de la infracción;
- f) Permitir que los perros salgan de los predios del titular o tenedor y se mantengan en la vía y espacios públicos;
- g) Mantener a perros en locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o manipulación de alimentos; y,
- h) Pasear a sus perros por el espacio público, sin collar y sujetos sin trailla y/o bozal.

Art. 35.- Infracciones Graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS según corresponda; con trabajo comunitario de 24 horas y multa pecuniaria del 100% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Realizar senderismo acompañado de sus mascotas (perros) sin el respectivo arnés y trailla;
- b) Circular por el espacio público con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en esta ordenanza;
- c) Mantener un número excesivo de perros, e incumplir con las normas de bienestar animal;
- d) Permitir que sus perros persigan a personas o vehículos en movimiento y/o los ataquen;
- e) No cumplir con la vacunación antirrábica anual y no poseer el certificado;
- f) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- g) Impedir la inspección y labor del personal de control municipal y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia de sus vecinos;
- h) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
- i) No controlar la reproducción masiva de su perro a través de esterilización;
- j) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
- k) Vender perros por cuenta propia, sin ser un criador autorizado por la autoridad

competente;

- l) Comercializar perros de manera ambulatoria en el espacio público;
- m) No acatar las disposiciones sobre perros considerados como peligrosos;
- n) Abandonar perros vivos o muertos;
- o) No reconocer a terceras personas o a la UHODA, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;
- p) Provocar a perros para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
- q) Brindar servicios relacionados con perros sin contar con los permisos de la autoridad competente.

Art. 36.- Infracciones Muy Graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS según corresponda; con trabajo comunitario de 50 horas y multa pecuniaria equivalente a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general vigente; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Maltratar a un perro causándole daño temporal o deterioro grave de su salud e integridad física (sin causarle lesión permanente o muerte);
- b) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado por alguna patología;
- c) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- d) Reproducir, criar o comercializar perros por cuenta propia, fuera de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con la normativa nacional;
- e) No responder por los daños y perjuicios que perros ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales; y,
- f) Envenenar perros masiva o individualmente.

Art. 37.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la sanción anteriormente descrita cuantas veces sean necesarias.

Art. 38.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Art. 39.- Delitos de acción privada.- Constituyen delitos de Acción Privada contra los perros, lo estipulados en la Sección Segunda del Código Orgánico Integral Penal y serán sancionados por la autoridad competente, casos en los cuales el GADBAS se abstendrá de ejecutar un procedimiento administrativo sancionador e impulsará las denuncias pertinentes en el ámbito judicial a fin de sancionar a las personas que incurran en los siguientes casos:

- a) Causen daños permanentes a un perro;
- b) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como organizar las mismas, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- c) Utilizar perros para zoofilia o bestialismo, pornografía o cualquier actividad sexual; y,
- d) Causen la muerte del perro.

Capítulo II **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Art. 40.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS, es la

autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

Art. 41.- Del Procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regule dicho procedimiento.

Art. 42.- Del Control.- El GADBAS ejercerá el control a través del personal de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario y de la Administración de Servicios Públicos a través de su personal encargado del control, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello podrán coordinar acciones con el ARCSA, Policía Nacional, Comisaría nacional y Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales. Además, podrá coordinar acciones con el Órgano Instructor del GADBAS a fin de ejecutar operativos para determinar flagrancias.

Como resultado de las inspecciones y controles el personal municipal, deberá emitir el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección otorgadas por el GADBAS.

Art. 43.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo; situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 44.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieran afectados por la mala actuación de los propietarios y tenedores de perros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios o personas responsables de los perros, tendrán el plazo de tres meses para proceder a la identificación, inscripción y registro de los perros, a través de la UHODA una vez publicada esta ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Proyectos y la Dirección de Saneamiento Ambiental en el plazo de un mes desde la vigencia de la presente Ordenanza, presentará al Alcalde, el proyecto para la adecuación del **Centro Municipal de Acogida Temporal**, considerando que el mismo funcionará en el inmueble de propiedad municipal ubicada junto al relleno sanitario.

Tercera.- La Dirección de Saneamiento Ambiental, en el plazo de tres meses desde la vigencia de la presente Ordenanza gestionará los permisos necesarios y presentará el plan de implementación del **Centro Municipal de Acogida Temporal**, el mismo que contendrá componentes administrativos, técnicos, humano y costos de operación a fin de cumplir con la presente normativa; plan en el cual, se priorizará y utilizará al personal técnico existente en las áreas afines.

Cuarta.- La UHODA de manera conjunta con la Comisión Permanente de Medio Ambiente, en el plazo de tres meses desde la vigencia de la presente normativa, presentará para aprobación del Concejo el borrador del reglamento para el funcionamiento del **Centro Municipal de Acogida Temporal**.

Quinta.- Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de difusión y publicidad a la ciudadanía por un plazo de un mes contado a partir de su entrada en vigencia y estará a cargo del Relacionador Público

a través de campañas en medios de comunicación. Así también las unidades encargadas del control ejecutarán operativos preventivos y disuasivos a fin de concientizar a la ciudadanía en la tenencia y control de perros en nuestro cantón.

Sexta.- La Municipalidad en un plazo de doce meses a partir de la publicación de esta Ordenanza, aperturará las instalaciones del **Centro Municipal de Acogida Temporal**.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La UHODA una vez aprobada la presente ordenanza implementará el sistema de registro de los perros a nivel cantonal a fin de que sus propietarios proceda con su inscripción.

Segunda.- El GADBAS en el presupuesto anual destinará los recursos económicos para las campañas de esterilización a nivel cantonal; así como se asignará el presupuesto y recursos necesarios para el buen funcionamiento del Centro Municipal de Acogida Temporal.

Tercero.- El GADBAS desarrollará las funciones establecidas en la presente Ordenanza directamente o a través de mecanismos de cooperación facilitados por distintas entidades públicas o privadas, con las que podrá suscribir acuerdos, convenios o contratos que cumplan las normativas estatales.

También podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en el espacio público e implementar un sistema de adopción responsable.

Cuarto.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de perros: Machos y Hembras dentro del Cantón Baños de Agua Santa, publicado en el Registro Oficial con el Numero No. 417 del 15 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 16 días del mes de septiembre del 2021.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 551, 04-X-2021).